

8210 *RESOLUCION de 8 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Nacional para la Empresa «Tabacalera, Sociedad Anónima», y el personal que en ella presta sus servicios.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional suscrito por la representación de «Tabacalera, Sociedad Anónima», y por los representantes del personal, el pasado día 14 de marzo de 1985 y según lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, a tenor de lo que prescribe el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LA EMPRESA TABACALERA, S.A., Y EL PERSONAL QUE EN ELLA PRESTA SUS SERVICIOS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Artículo 1.º.— Ámbito funcional, personal y territorial.

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre la Empresa Tabacalera, S. A., Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos, y el personal que en ella presta sus servicios en la totalidad de sus centros de trabajo existentes en el territorio español, --- afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Artículo 2.º.— Vigencia.

- 1.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su firma.
- 2.- Tendrá de plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1985, y se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie antes de la fecha de su finalización o la de cualquiera de sus prórrogas.
- 3.- Los efectos de contenido económico en él pactados tendrán retroactividad al 1.º de enero de 1985, excepción hecha de los casos en que expresamente se determine otra fecha, liquidándose en los distintos supuestos los atrasos devengados desde la indicada fecha o desde la que para cada caso particular se indique.
- 4.- Para todas las materias en él no reguladas, continuará en vigor la Reglamentación Nacional de Trabajo y los acuerdos adoptados en Convenios Colectivos anteriores a éste salvo que se opongan a lo pactado en el presente o hayan sido expresamente derogados.

Artículo 3.º.— Vinculación a la totalidad.

El conjunto de derechos y obligaciones pactadas en este Convenio constituyen un todo indivisible y, por consiguiente, la no aceptación de alguna o algunas de las condiciones en él pactadas suponen las de la totalidad.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 4.º.—

1.- El Modelo Salarial.

El modelo salarial será la Masa Salarial formada por la totalidad de los conceptos retributivos, con excepción de los gastos de transporte de personal y los de locomoción que, por su especial naturaleza, están comprendidos dentro del Capítulo IV «Varios».

2.- Crecimiento.

La Masa Salarial experimentará, en su conjunto, un crecimiento del 7,5 por ciento.

3.- Retribuciones.

3.1. Salario Base o de calificación.

Los salarios de calificación de los distintos Grupos Laborales de la Compañía en su actual nivelación experimentarán un crecimiento del 7 por ciento sobre los vigentes en las tablas salariales a 31.12.84.

Con independencia de lo anterior, los salarios de calificación del personal encuadrado en el Grupo 3º y en el Nivel IX del Grupo Técnico Administrativo se incrementarán en un 2 por ciento sobre las referidas tablas, a fin de conseguir la gradual y necesaria aproximación en las remuneraciones de puestos afines de los Grupos 3º y 4º sin incidir en su actual nivelación.

Asimismo, en aras de conseguir la equiparación de la paga de beneficios del Grupo 4º a las de carácter mensual, y para la correspondiente al ejercicio económico del actual año 1985, se incrementa la cuantía de dicha percepción en la cantidad de 6.510 pesetas, iniciándose esta tendencia, una vez negociada en Convenios Colectivos posteriores hasta conseguir su total equiparación.

3.2. Premios de antigüedad.

Los premios de antigüedad experimentarán, en su conjunto, un incremento del 7,5 por ciento, cuya distribución se llevará a efecto de forma lineal entre la totalidad de los premios existentes a 31 de diciembre de 1984.

3.3. Garantías personales.

Las garantías personales, cualquiera que sea su procedencia, experimentarán un crecimiento del 7,5 por ciento.

3.4. Prima de Ayuda al Transporte.

Experimentará un crecimiento del 7,5 por ciento.

3.5. Dietas y Gastos de Viaje.

Estos conceptos experimentarán un crecimiento del 7,5 por ciento, tanto en el importe de los niveles de dietas como en las cantidades asignadas para gastos extraordinarios en el régimen de gastos a justificar.

Los desplazamientos con vehículo propio experimentarán también el mismo crecimiento, por lo que la cantidad a percibir por kilómetro recorrido queda establecida en 13,40 pesetas.

3.6. Gratificación por trabajo de campo.-

Experimentará un incremento del 7,5 por ciento.

3.7. Plus de Asistencia y Puntualidad y demás gratificaciones.-

Estos conceptos experimentarán un crecimiento del 7,5 por ciento.

4.- Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrará a 31 de diciembre de 1985, un incremento superior al 7 por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos desde el 1 de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente para el presente Convenio a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará, en una sola paga, tan pronto como se publique oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el I.P.C. correspondiente al presente año 1985.

CAPÍTULO IIIHORAS EXTRAORDINARIASArtículo 5º.-

Se intensificará al máximo la reducción de las horas extraordinarias para que, en la medida de lo posible, pueda conseguirse su total supresión.

Para ello, se organizarán los servicios de mantenimiento de tal forma que estas operaciones puedan realizarse dentro de la jornada normal de trabajo (de lunes a viernes). Sólo cuando ello no fuera posible, dichas operaciones se realizarán en sábados, teniendo entonces a todos los efectos las horas que se dediquen a este fin la consideración de horas extraordinarias de carácter estructural, y todo ello sin perjuicio de que se mantengan aquellas situaciones contractuales que tengan actualmente otra jornada laboral distinta a la habitual.

La realización de las horas extraordinarias de carácter estructural se comunicarán al Comité de cada Dependencia antes de su realización.

CAPÍTULO IVE M P L E OArtículo 6º.-

1.- Durante la vigencia del presente Convenio la Compañía realizará 25 nuevas contrataciones de carácter indefinido.

2.- Contratación en prácticas.-

Durante el año 1985 se concertarán hasta un total de 25 contratos, por un año de duración.

Transcurrido el primer año, si el trabajador así contratado permanece en la Compañía, por prórroga de su

contrato, podrá concurrir a las convocatorias para la cobertura de vacantes que, con carácter restringido, han de efectuarse antes de proceder a las que con carácter general se publiquen para el exterior, una vez que éstas hubieran quedado desiertas en promoción interna.

Asimismo, aquellos trabajadores en prácticas cuya duración de su contrato, a través de sucesivas prórrogas, sea superior a 2 años, durante el tercero percibirán la retribución asignada al nivel del puesto de trabajo que desempeñen, siempre en el bien entendido caso de que en los años anteriores hayan acreditado la capacidad y preparación suficiente para ello.

3.- Contratación temporal para el fomento del empleo.-

La Compañía, durante la vigencia del presente Convenio realizará 55 contratos de trabajo de esta modalidad por un año de duración, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1929/1984 de 17 de Octubre.

4.- Contratos de relevo.-

La Compañía estimulará, desde la fecha en que se produzca la integración del personal en el Régimen General de la Seguridad Social, en la forma y modo que se establece en el Real Decreto 1991/1984 de 11 de Octubre, la modalidad del contrato de relevo, íntimamente ligado a la jubilación parcial, contemplado todo ello desde los límites establecidos para la jubilación por edad en la Compañía.

5.- Contratos de servicios.-

En el término de dos meses a partir de la firma del presente Convenio, por la Compañía se estudiarán y analizarán los contratos de servicios actualmente existentes con el fin de evitar que, actividades que deben realizarse con los medios propios de la Empresa, puedan ser prestadas por personal de contratos de servicios ajenos a las mismas.

CAPÍTULO VArtículo 7º.- Calendario laboral.

Con carácter experimental, y exclusivamente durante el período de vigencia del presente Convenio, queda sin efecto lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 del Convenio Colectivo de 1984 en lo que respecta a la imposibilidad de mantener cerrados durante más de 7 días seguidos los Centros de trabajo, a los efectos del establecimiento del calendario laboral para cada año natural previsto en la referida norma.

CAPÍTULO VIArtículo 8º.- Traslados.

El artículo 24 del Convenio Colectivo para 1984 quedará redactado como sigue:

"Los trabajadores que por razón de matrimonio o traslado del cónyuge, soliciten ser destinados a otras Dependencias de la Compañía en distinta localidad, tendrán derecho con carácter inmediato a dicho traslado que se habrá de resolver en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su petición.

En el caso de que no existiera vacante de su puesto de trabajo u otro similar, se solicitará la opinión del Comité Intersindicato para ser considerada y tenida en cuenta, en su caso."

CAPÍTULO VIIINGRESOS, FORMACION Y PROMOCIONArtículo 9.º - Ingresos.

La normativa actualmente vigente en la Compañía en materia de ingresos se hará extensiva a aquellas modalidades de contratación de duración determinada, con la excepción de las previstas en el apartado c. del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.º - Formación.

La Compañía invertirá los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos en el punto 2 del artículo 15 del Convenio colectivo de 1984 dirigidos fundamentalmente al perfeccionamiento profesional de los trabajadores de la Empresa, así como a la formación necesaria para la posible adaptación de la plantilla a través del sistema de promoción.

Artículo 11.º - Promoción.

Durante la vigencia de este Convenio y a fin de que las condiciones exigidas al personal para la cobertura de los distintos puestos de trabajo, salvo los situados en el Nivel I del Grupo Técnico Administrativo, guarden la necesaria y gradual correlación, la Compañía, con la participación de los trabajadores, procederá a una revisión de la actual normativa de promoción, a los únicos efectos del establecimiento de dichas condiciones.

CAPÍTULO VIIIVALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 12.º -

Desde la entrada en vigor del presente Convenio y la Comisión de Valoración existente su actuación a los puestos de trabajo de los Grupos Laborales 1.º, 2.º y 3.º, arbitrándose a estos efectos las medidas necesarias para su mejor funcionamiento.

Con el fin de conseguir una mayor operatividad en los procesos de valoración, y ante las posibles discrepancias que pudiesen existir en cuanto a los puestos de trabajo que puedan haber experimentado una variación real de sus funciones, se crea una Comisión, formada por representantes de la Empresa y del Comité Intercéntrico, que analizará y determinará los puestos de trabajo que por haber variado sustancialmente sus funciones requieren una nueva valoración.

Dicha Comisión, encargada igualmente del análisis de los puestos de trabajo de nueva creación, tendrá a su disposición cuantos documentos y elementos de juicio sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IXSEGURIDAD E HIGIENE Y MEDIDAS PREVENTIVASArtículo 13.º - Seguridad e Higiene.

La Compañía, a través del Departamento Técnico de Seguridad e Higiene, con la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo, llevará a cabo en sus Dependencias, así como un estudio tendiente a controlar el ruido en aquellas instalaciones y la situación de higiene industrial, que se correspondan con los mismos.

De la realización, seguimiento y conclusiones de dicho estudio se dará cuenta al Comité Nacional de Seguridad e Higiene, con el objeto de que, por el mismo, puedan proponerse las medidas que se consideren convenientes, dentro de las atribuciones que el artículo 17 del Convenio Colectivo de 1984 reconoce a este Comité.

Artículo 14.º - Medicina Preventiva.

La Compañía llevará a cabo gestiones con las Instituciones Sanitarias Públicas a fin de que, a aquellas trabajadoras que así lo manifesten, en todo caso fuera del horario de trabajo, se les realice un estudio ginecológico y de mamografía.

CAPÍTULO XPERMISOS Y LICENCIASArtículo 15.º - Permisos retribuidos.

Se hará extensivo a toda clase de permiso retribuido lo previsto en los párrafos 4.º y 5.º del artículo 15.1.1 del Convenio Colectivo de 1984.

CAPÍTULO XIOTRAS PERCEPCIONES SOCIALESArtículo 16.º - Anticipos reintegrables.

El importe máximo de cada anticipo reintegrable será de 400.000 pesetas y sólo se concederá hasta esta cuantía en los casos fehacientemente documentados de adquisición de primera vivienda.

CAPÍTULO XIIPARTICIPACION Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 17.º -

1.º - La Compañía asumirá en toda su magnitud los acuerdos que, sobre participación sindical en los órganos de gestión de la Empresa, vienen actualmente negociándose por la Comisión creada a estos efectos, y, en este sentido, quiere manifestar que, en todo caso, y cualquiera que sea la profundidad de dichos acuerdos estará en disposición de proceder, con el carácter más inmediato posible, a su aplicación.

Asimismo, la Compañía contrae el compromiso de mantener, en su seno, la situación actualmente existente, respetando en todos sus términos, el Acuerdo adoptado por su Consejo de Administración en su sesión del día 25 de Junio de 1981.

2.º - Por la Dirección de la Compañía, se facilitará al Comité Intercéntrico y a las Comisiones Sindicales reconocidas a nivel nacional, con independencia de lo indicado en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, información periódica y documentada sobre la situación de la Empresa en el mercado, producción y productividad, estructura financiera de la Empresa, presupuesto y cálculo de costes, evolución del empleo y gastos de personal e investigación científica.

Por dichos órganos representativos deberá efectuarse, en cualquier caso, el debido sígilo profesional, en la forma que resulta del artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, se seguirán manteniendo, con periodicidad mensual, las reuniones entre el Comité de cada Centro y la Dirección del mismo, con el fin de tratar, dentro de su ámbito geográfico y funcional, todas las materias previstas en el artículo 21.1 del Convenio Colectivo de 1984.

1.- Siempre que las posibilidades de los distintos Centros de Trabajo lo permitieran, se destinarán para las Secciones Sindicales reconocidas de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 del Convenio Colectivo de 1984, un local adecuado para el desarrollo de sus funciones.

CAPITULO XIII

COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Artículo 18.-

Ambas partes acuerdan establecer una Comisión de Vigilancia como órgano de interpretación y control de cumplimiento de lo pactado, que estará formada por tres vocales titulares en representación de la Empresa y de otros tres por parte de los trabajadores, elegidos de entre los miembros que forman la Comisión Negociadora. Asimismo, existirán tres suplentes por parte de la Empresa y otros tres por parte de los trabajadores.

TABLA DE SALARIOS Y RETRIBUCIONES VIGENTES PARA EL AÑO 1985.

Madrid, Marzo de 1985.

GRUPOS 18-22

1. Salario base o de calificación.

Niveles	Pesetas mensuales
I	122.793
II	170.499
III	154.480
IV	133.035
V	119.626
VI	110.649
VII	98.174
VIII	92.186
IX	85.889

2. Complementos personales.

2.1. Aumentos periódicos por años de servicios:

Niveles	Pesetas mensuales
I	1.094
II	3.074
III	3.054
IV	2.974
V	2.964
VI	2.954
VII	2.754
VIII	2.664
IX	2.543

2.2. Gratificación por taquigrafía.

Niveles	Pesetas mensuales
VIII Auxiliares administrativos diplomados	4.109

3. Complementos de puestos de trabajo.

3.1. Gratificación por razón jornada:
10.139 pesetas mensuales.

4. Complemento de calidad o cantidad de trabajo.

4.1. Plus asistencia y puntualidad al trabajo.

Pesetas diarias

Asistencia completa, por día	122,60
Asistencia incompleta, por día	61,30

GRUPO 19

1. Salario base o de calificación.

Niveles	Pesetas mensuales
IX	90.637
VIII	85.451
VII	84.564
VI	82.478
V	80.706
IV	78.973
III	72.293
II	56.131

2. Complementos personales.

2.1. Aumentos periódicos por años de servicios.

Niveles	Pesetas mensuales
IX	2.594
VIII	2.543
VII	2.483
VI	2.433
V	2.393
IV	2.373
III	2.253
II	1.828

3. Complementos de puestos de trabajo.

3.1. Gratificación por razón jornada.

Niveles	Pesetas mensuales
VIII Conductor OO.CC.	15.207
III Jefe Equipo Limpieza OO.CC.	5.073

4. Complementos de calidad o cantidad de trabajo.

4.1. Plus de asistencia y puntualidad al trabajo.

Pesetas diarias

Asistencia completa, por día	122,60
Asistencia incompleta, por día	61,30

GRUPO 20

1. Salario base o de calificación.

Niveles	Pesetas diarias
XII	3.713,30
XI	3.544,00
X	3.376,50
IX	3.208,20
VIII	3.064,30
VII	2.878,60
VI	2.719,20
V	2.621,80
I	1.381,30

1.2. Salario base o de calificación a considerar para determinar la paga de participación en beneficios del año 1985 a percibir en 1986.

Niveles	Pesetas diarias
XII	3.153,10
XI	3.024,--
X	2.895,--
IX	2.765,70
VIII	2.655,00
VII	2.507,60
VI	2.385,50
V	2.309,50
I	1.342,--

2. Complementos personales.

2.1. Aumentos periódicos por años de servicios.

Niveles	Pesetas diarias
XII	96,10
XI	93,40
X	90,40
IX	87,70
VIII	85,20
VII	81,90

Niveles	Pesetas diarias
VI	79,30
V	77,70
I	72,20

Asimismo la gratificación establecida en el artículo 20 del Convenio Colectivo de 1975, con los condicionamientos expresados en dicho texto, para aquellas personas que desempeñen los puestos de Jefe de Equipo, se fija en 79,- pesetas diarias.

3. Complementos de calidad o cantidad de trabajo.

3.1. Plus de asistencia y puntualidad al trabajo.

	Pesetas diarias
Asistencia completa, por día	122,60
Asistencia incompleta, por día ...	61,30

AYUDA AL TRANSPORTE

La cuantía de la prima de ayuda al transporte, queda establecida en 64,40 pesetas diarias y en 128,80 pesetas diarias para el personal de turno partido.

DIETAS POR COMISION DE SERVICIO

Nivel de Dieta	Pesetas diarias dieta completa
I	6.288
II	5.650

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO

La gratificación establecida en el Convenio Colectivo de 1981 para los Serenos y Vigilantes, en la cuantía que percibían a 31-12-84, se incrementará en el 7,5 por ciento.

GRATIFICACION POR MANEJO DE FONDOS

	Ptas./año
Hasta 200 millones	17.731
Más de 200 millones hasta 500 millones	21.987
Más de 500 millones hasta 1.000 millones	26.242
Más de 1.000 millones hasta 2.000 millones	31.207
Más de 2.000 millones hasta 3.000 millones	36.171
Más de 3.000 millones hasta 4.000 millones	41.846
Más de 4.000 millones hasta 5.000 millones	47.519
Más de 5.000 millones hasta 6.000 millones	53.903
Más de 6.000 millones hasta 7.000 millones	60.285
Más de 7.000 millones hasta 8.000 millones	68.087
Más de 8.000 millones hasta 9.000 millones	71.779
Más de 9.000 millones hasta 10.000 millones	76.675
Más de 10.000 millones hasta 11.000 millones	84.981
Más de 11.000 millones hasta 12.000 millones	94.566
Más de 12.000 millones hasta 13.000 millones	104.150
Más de 13.000 millones hasta 14.000 millones	115.013
Más de 14.000 millones hasta 15.000 millones	128.548
Más de 15.000 millones hasta 20.000 millones	145.259
Más de 20.000 millones hasta 25.000 millones	163.874
Más de 25.000 millones hasta 30.000 millones	185.184
Más de 30.000 millones hasta 35.000 millones	209.190
Más de 35.000 millones	235.339

8211

RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Adrover Bordoy.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de junio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.775, promovido por don Andrés Adrover Bordoy, sobre sanción de 250.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.775 interpuesto contra Resolución del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social de 30 de diciembre de 1982, debiendo revocar, como revocamos, y dejando sin efecto el mencionado acuerdo por su desconformidad a derecho sin mención sobre costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

8212

RESOLUCION de 10 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima», suscrito por las representaciones de dicha Empresa y la mayoría de los miembros del Comité de Empresa por los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.-Remitir el texto original de dicho convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo citado.

Madrid, 10 de abril de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. Presidente y representantes de la Empresa y de los trabajadores de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima». Madrid.

CONVENIO DE EMPRESA

MOSTOLES INDUSTRIAL, S.A.

1ª) Disposiciones Generales

1.1. Ambito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación en la Factoría de Móstoles y afectarán a las Delegaciones del Territorio Nacional (quedan excluidos expresamente de este Convenio el personal de la Factoría de Colla y el personal de tiendas al detall propias).

1.2. Ambito Personal.

Este Convenio afectará a todo el personal que preste sus servicios en la Factoría de Móstoles y en las Delegaciones del Territorio Nacional, a la entrada en vigor del mismo o que contrate/durante su vigencia, con las excepciones recogidas en el artículo 1.3. del Estatuto de los Trabajadores.

1.3. Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a la expiración del plazo de vigencia señalado en el último Convenio, es decir, el 1 de Enero de 1.985.

Su duración será de dos años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.986.

1.4. Prórroga.

El presente Convenio será prorrogado automáticamente por períodos de seis meses, hasta que cualquiera de las dos partes lo denuncie en la debida forma. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio por cualquiera de las partes deberá presentarse ante la Autoridad Laboral competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o prórroga, comunicándolo simultáneamente a la otra parte.

2ª) Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio.

2.1. Dentro de los diez días siguientes a la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia que estará formada por tres representantes de la Empresa y tres representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Estos